

CAPITULO 9. ZONA de ESPACIOS LIBRES

artículo 294. Ambito y tipología.

1. Se entiende por zona de ESPACIOS LIBRES aquella que comprende los terrenos destinados al ocio, juegos, parques y jardines, espacios peatonales de tránsito y estancia, y, en general, áreas de esparcimiento público o privado, así como zonas ajardinadas en ámbitos libres de edificación.
2. El ámbito de esta Ordenanza es el grafiado en los planos de Ordenación y Clasificación de Suelo con las letras **EL** (Espacios Libres), seguidas de otra letra que identifica el tipo de uso del espacio libre entre las categorías que se reseñan en el artículo siguiente.

artículo 295. Categorías.

1. A los efectos de la determinación de las condiciones de la edificación para cada uso se establecen las siguientes categorías de zonas espacios libres en función de su uso característico:
 - a) **Parques y jardines (ELJ):** espacios verdes públicos forestados y ajardinados cuyo destino es el ocio y esparcimiento de la población con posibilidad de integrar actividades deportivas al aire libre y pequeños equipamientos de carácter cultural.
 - b) **Espacio libre interior (ELI):** espacios libres públicos situados en el interior de manzanas edificadas vinculados a un uso deportivo y de ocio al aire libre, así como al ajardinamiento y la estancia de personas.
 - c) **Espacio libre anexo a viario (ELV):** espacios libres públicos que apoyan la definición ambiental y ornamental del viario.
 - d) **Espacio libre privado (ELP):** espacios expresamente así definidos por las presentes Normas.
 - e) **Marisma (ELM):** zonas de marismas así definidas y recogidas por las presentes Normas en orden a su protección y recuperación ambiental.

artículo 296. Condiciones del estacionamiento bajo rasante.

1. Se autorizará el estacionamiento bajo rasante en parques y jardines (ELP) y en los espacios libres interiores (ELI) y privados (ELP) en la totalidad de la superficie del mismo, siempre que se garanticen las siguientes condiciones:
 - a) Se mantendrá o restituirá el arbolado existente.
 - b) Se ajardinará al menos el SESENTA (60) por ciento de la superficie del espacio libre sobre el estacionamiento.

artículo 297. Condiciones del estacionamiento sobre rasante.

1. Se autorizará el estacionamiento sobre rasante en parques y jardines (ELP) y en los espacios libres interiores (ELI) y privados (ELP) en una superficie no superior al VEINTE (20) por ciento de la superficie total del espacio libre, y siempre que la ejecución de dicho estacionamiento se vea acompañada por el ajardinamiento de una superficie igual a la del CINCUENTA (50) por ciento de la ocupada por las plazas y por la plantación de UN (1) árbol por cada dos plazas.

artículo 298. Condiciones de los usos y de la edificación.

1. Serán usos compatibles los siguientes:
 - a) Cultural, en edificaciones de pequeño tamaño y según las condiciones del apartado siguiente.
 - b) Deportivo, en instalaciones al aire libre no cubiertas.

2. Sólo se permitirá, en parques y jardines (ELP) y en los espacios libres interiores (ELI) la construcción de pequeñas instalaciones vinculadas al uso deportivo (vestuarios) o cultural y siempre que su superficie construida total no exceda de CINCUENTA (50) metros cuadrados en el caso deportivo y de CIEN (100) metros cuadrados en el caso cultural, y su altura de coronación no supere los TRES y MEDIO (3.5) metros.

CAPITULO 9. ZONA de ESPACIOS LIBRES

artículo 294. Ambito y tipología.

1. Se entiende por zona de ESPACIOS LIBRES aquella que comprende los terrenos destinados al ocio, juegos, parques y jardines, espacios peatonales de tránsito y estancia, y, en general, áreas de esparcimiento público o privado, así como zonas ajardinadas en ámbitos libres de edificación.
2. El ámbito de esta Ordenanza es el grafiado en los planos de Ordenación y Clasificación de Suelo con las letras **EL** (Espacios Libres), seguidas de otra letra que identifica el tipo de uso del espacio libre entre las categorías que se reseñan en el artículo siguiente.

artículo 295. Categorías.

1. A los efectos de la determinación de las condiciones de la edificación para cada uso se establecen las siguientes categorías de zonas espacios libres en función de su uso característico:
 - a) **Parques y jardines (ELJ):** espacios verdes públicos forestados y ajardinados cuyo destino es el ocio y esparcimiento de la población con posibilidad de integrar actividades deportivas al aire libre y pequeños equipamientos de carácter cultural.
 - b) **Espacio libre interior (ELI):** espacios libres públicos situados en el interior de manzanas edificadas vinculados a un uso deportivo y de ocio al aire libre, así como al ajardinamiento y la estancia de personas.
 - c) **Espacio libre anexo a viario (ELV):** espacios libres públicos que apoyan la definición ambiental y ornamental del viario.
 - d) **Espacio libre privado (ELP):** espacios expresamente así definidos por las presentes Normas.
 - e) **Marisma (ELM):** zonas de marismas así definidas y recogidas por las presentes Normas en orden a su protección y recuperación ambiental.

artículo 296. Condiciones del estacionamiento bajo rasante.

1. Se autorizará el estacionamiento bajo rasante en parques y jardines (ELP) y en los espacios libres interiores (ELI) y privados (ELP) en la totalidad de la superficie del mismo, siempre que se garanticen las siguientes condiciones:
 - a) Se mantendrá o restituirá el arbolado existente.
 - b) Se ajardinará al menos el SESENTA (60) por ciento de la superficie del espacio libre sobre el estacionamiento.

artículo 297. Condiciones del estacionamiento sobre rasante.

1. Se autorizará el estacionamiento sobre rasante en parques y jardines (ELP) y en los espacios libres interiores (ELI) y privados (ELP) en una superficie no superior al VEINTE (20) por ciento de la superficie total del espacio libre, y siempre que la ejecución de dicho estacionamiento se vea acompañada por el ajardinamiento de una superficie igual a la del CINCUENTA (50) por ciento de la ocupada por las plazas y por la plantación de UN (1) árbol por cada dos plazas.

artículo 298. Condiciones de los usos y de la edificación.

1. Serán usos compatibles los siguientes:
 - a) Cultural, en edificaciones de pequeño tamaño y según las condiciones del apartado siguiente.
 - b) Deportivo, en instalaciones al aire libre no cubiertas.

2. Sólo se permitirá, en parques y jardines (ELP) y en los espacios libres interiores (ELI) la construcción de pequeñas instalaciones vinculadas al uso deportivo (vestuarios) o cultural y siempre que su superficie construida total no exceda de CINCUENTA (50) metros cuadrados en el caso deportivo y de CIEN (100) metros cuadrados en el caso cultural, y su altura de coronación no supere los TRES y MEDIO (3.5) metros.